



NACIONAL



RESOLUCION 888/1998
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)

Alimentos de origen vegetal -- Incorporación del art.
235 bis al Código Alimentario Argentino.
Fecha de Emisión: 04/11/1998; Publicado en: Boletín
Oficial 09/11/1998

Artículo 1° - Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 235 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma: "En los rótulos de los productos que contienen exclusivamente ingredientes de origen vegetal se permite la inclusión de la leyenda: "ESTE PRODUCTO, AL IGUAL QUE TODOS LOS DE ORIGEN VEGETAL, NO CONTIENE COLESTEROL".

Art. 2° - Otórgase a las empresas elaboradoras e importadoras de los productos mencionados en el artículo 1°, un plazo de noventa (90) días para adecuar a lo dispuesto en el Artículo 1°, la rotulación que se encuentre adherida al envase del producto y un plazo de ciento ochenta (180) días para adecuar la rotulación impresa, estarcida, marcada, marcada en relieve o huecograbada en el mismo envase, contados ambos plazos a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, los productos que se encuentren en el mercado a la fecha de la publicación de la presente Resolución y los de origen nacional o importado que hubieran sido elaborados con anterioridad a la finalización de los referidos plazos, los que podrán coexistir en la comercialización, hasta el límite impuesto por su aptitud de consumo, con aquéllos cuyo rotulado responda al Artículo 1°.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Mazza.

